

Villa Regina, 26 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados C.R.D.L.N. (EN REPRESENTACION DE B.A.S) C/INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS S/ AMPARO (Expte. N° VR-00444-C-2025); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 08/12/2025 18:24:44 comparece la Sra. 'ROMINA DE LAS NIEVES CALIO', en representación de su hija 'BIANCA AILEN SOTO', con el patrocinio letrado de la Dra. KARINA MEDER, a los efectos de interponer acción de amparo contra el INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD (IPROSS) a los efectos de que brinde, en forma inmediata cobertura total de QUICK SET MMT397 CANULA 9 MM por 10 por 3 meses, RESERVORIOS MMT 332 por 10 por 3 meses, SENSORES MMT 7.040 por 5 por 3 meses, y/ o tratamiento a que las patología padecida dieran lugar.

Al respecto refiere que: *“mi hija ‘Bianca’, de 14 años de edad, padece DIABETES TIPO 1, siendo la misma INSULINO-DEPENDIENTE desde año y tres meses de edad. Que mi hija actualmente requiere para su tratamiento los siguientes insumos: QUICK SET MMT397 CANULA 9 MM por 10 por 3 meses, RESERVORIOS MMT 332 por 10 por 3 meses, SENSORES MMT 7.040 por 5 por 3 meses. Que oportunamente requerí –en julio de 2025- la cobertura por ante IPROSS, delegación Villa Regina, formándose expte. n° 010358-D-2025 correspondiente. Que los insumos solicitados debieron haber sido entregados en OCTUBRE DE 2025. Que, ante la demora en la entrega del material requerido, y luego de diversos reclamos efectuados sin resultado positivo, con fecha 11 de noviembre de 2025 remití TCL n° 322311759 - recepcionado el 17.11.2025 por la*

demandada- a los efectos que otorgue la cobertura solicitada, bajo apercibimiento de accionar judicialmente. Que dicha misiva no recibido respuesta alguna”.

Mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2025 se corre vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida respecto de la competencia del tribunal en el plazo de 24 hs. conforme lo dispuesto por el art. 218 de la constitución de la Provincia de Río Negro.

Sin perjuicio de la vista ordenada ut supra, se tiene por interpuesta Acción de Amparo por la Sra. ‘ROMINA DE LAS NIEVES CALIO’, en representación de su hija ‘BIANCA AILEN SOTO’, contra IPROSS conforme lo dispuesto por el Art. 43 de la Constitución Provincial. Se ordena notificar a la Fiscalía de Estado, al Gobernador de la Provincia de Río Negro, y a la Obra Social Provincial (IPROSS) para que en el plazo de 48 horas de recepcionado, informen lo que estimen corresponder en referencia, concretamente respecto de los insumos requeridos: - QUICK SET MMT397 CANULA 9 MM por 10 por 3 meses - RESERVORIOS MMT 332 por 10 por 3 meses - SENSORES MMT 7.040 por 5 por 3 meses.

La accionada fue notificada conforme movimiento VR-00444-C-2025-E0001: NOTIFICACIÓN.

Mediante presentación de fecha 10/12/2025 12:09:24 comparece el Defensor de Menores e Incapaces a los efectos de tomar intervención en las presentes.

Mediante presentación de fecha 11/12/2025 10:02:28 comparece el Dr. Arturo Enrique Llanos, en representación de la Fiscalía de Estado, a los efectos de solicitar se lo tenga por presentado.

Mediante presentación de fecha 11/12/2025 10:24:13 comparece la Sra. Fiscal Jefa, Dra Maria Teresa Giuffrida, a los efectos de contestar la vista conferida, dictaminando a favor de la competencia de este Juzgado.

Mediante presentación de fecha 15/12/2025 13:30:35 comparece la Asesora Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), a efectos de solicitar se conceda una prórroga por el plazo de cinco (5) días para dar cumplimiento con el informe requerido.

Mediante providencia de fecha 22/12/2025 se otorga una prórroga de 2 días.

Mediante presentación de fecha 22/12/2025 12:08:33 comparece la accionada a los efectos de informar que: *“con fecha 25/08/2025 se emitió la Autorización de Provisión de los insumos requeridos, suscripta por la Dra. Mónica Mucha, en su carácter de Auditora de este Instituto, mediante la cual se autorizó la cobertura de la prestación. En razón de ello, el día 04/09/2025 se emitió el Pedido de Precios N.º 12803/25, el cual fue publicado en el Sistema de Gestión de Compras de la Provincia. Dicha contratación no pudo concretarse, en tanto una vez avanzado el proceso de compra directa, el proveedor dejó sin efecto el precio oportunamente ofertado, lo que motivó la necesidad de iniciar un nuevo pedido de precios. Consecuentemente, con fecha 03/10/2025 se emitió el Pedido de Precios N.º 13368/25, quedando desierto. Posteriormente, en fecha 16/12/2025, se emitió el Pedido de Precios N.º 13815/25 y el día 18/12/2025 se realizó la correspondiente comparativa de precios, a los fines de efectuar la estimación de costos y elaborar el Informe Técnico, del cual surgió únicamente el presupuesto presentado por la firma I & S Medical S.R.L. Luego, intervino la Dirección de Auditorías Médicas (D.A.M.), la que concluyó que el presupuesto presentado se ajustaba a las especificaciones técnicas requeridas, correspondiendo una cobertura del 100 % a cargo del IPROSS. Finalmente, intervino la Secretaría General de Administración de este Instituto, estimando y autorizando el gasto, y con fecha 22/12/2025 se conformó el Proyecto de Acto Administrativo, cumpliendo con el correspondiente control de legalidad por parte de esta Asesoría Legal. En*

consecuencia, únicamente resta el dictado del acto administrativo definitivo y la emisión de la respectiva orden de compra, que se encuentra en trámite”.

Mediante presentación de fecha 01/02/2026 21:45:16 comparece la actora a los efectos de manifestar que fecha en 06/01/2026 le fueron entregados los insumos requeridos mediante el presente amparo.

Que mediante providencia de fecha 05/02/2026, atento el estado de autos y lo peticionado pasan los presentes a despacho a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1) Que por esta acción de amparo interpuesta por la Sra. R.D.L.N.C., en representación de su hija B.A.S., contra IPROSS se busca que se proceda a la cobertura integral y total al 100% de QUICK SET MMT397 CANULA 9 MM por 10 por 3 meses, RESERVORIOS MMT 332 por 10 por 3 meses, SENSORES MMT 7.040 por 5 por 3 meses, y/ o tratamiento a que las patología padecida dieran lugar.

2) Corresponde a los fines de resolver en autos tener presente lo manifestado por la amparista en cuanto a que la obra social en fecha 06/01/2026 dio provisión a lo requerido en autos, de lo cual surge que el objeto de las presentes ha sido cumplido.

Siendo ello así, corresponde declarar abstracto el objeto pretendido, y en tales términos rechazar esta acción; habiendo sostenido desde antaño la jurisprudencia local que: *“Es sabido que el interés es la medida de las acciones y que el Poder Judicial no se expide en abstracto (cf. STJRN., "ARINO, UA s/ Amparo s/ Competencia", Expte. N° 16322/01 - STJ, Se. N° 19/02 del 01-03-02; Se. N° 38/89 in re: "PEREZ"; Se. N° 43/90 in re: "UNTER" y Se. N° 7/91 in re: "DIAZ VARELA"). (Voto del Dr. Sodero Nievas)”.* (Ref.: STJRNCO; Se. 15/04; "B., O. R. s/ Mandamus"; Expte. N° 18800/03-STJ; del 30-03-04. Mag.: Sodero Nievas; Balladini. N° Sumario:

23957)”; y que *"El Tribunal solo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (Cf. CSJN., "Justo" del 23-11-95; STJRNCO in re " Colegio de Abogados de General Roca"; Se. 96/02, del 24-04-02); y que cualquier pronunciamiento al respecto tendría caracter simplemente abstracto, carente de todo interes y finalidad practica". (Ref.: "Calderón Teresa s/ Acción de Amparo", Expte. N° 24149/09, del 23/03/10, Se. N° d 17,STJRN). Por ende, adelanto que en tal sentido me pronunciaré.*

3) En relación a las costas también adelanto que se impondrán por su orden, pues, conforme jurisprudencia obligatoria del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en autos caratulados “Sanhueza Sandro Andrés c/ Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro s/ Amparo s/ Apelación” (Expte. N° 29876/18-STJ-) dictada en 10/09/2018, se ha sostenido que *“Este Superior Tribunal de Justicia ha dicho en el precedente “COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO” (STJRNS4: Se. 89/16) que la extinción del objeto procesal por la desaparición del presupuesto fáctico y jurídico que dio pie a la demanda impide acudir al principio rector establecido en el ordenamiento procesal para pronunciarse sobre la imposición de las costas, pues la imposibilidad de dictar un pronunciamiento final sobre la procedencia substancial de la pretensión, cancela todo juicio que permita asignar a cualquiera de las partes la condición necesaria -de vencedora o de vencida- para definir la respectiva situación frente a esta condenación accesoria (cf. CS, "Zavalía", 23/05/2006, 329:1898; STJRNS4: Se. 111/16 "BENITEZ"). (Voto de la Dra. Zaratiegui sin disidencia)”.*

Asimismo, que se regularán los honorarios profesionales conforme Arts. 6, 7, 8, 10, 11, y 37 de la Ley N° 2212; en especial, considerando la

naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado.

Se deja constancia que respecto de los profesionales actuantes por la accionada no se les regularán en autos honorarios, en atención a la normativa vigente para ejercer la profesión de abogado en la Provincia de Río Negro -art. 2° de la Ley N° 2212- y art. 17 de la Ley N° 88 Fiscalía de Estado.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Conforme los fundamentos vertidos, declarar abstracto el objeto de la acción de amparo, disponiendo el archivo de las actuaciones.
 - 2) Imponer las costas por su orden, regulando los honorarios profesionales de la Dra. KARINA MEDER, en su calidad de patrocinante de la parte actora en la suma equivalente a 10 jus, conforme arts. 6, 7, 8, 9, 10 y 37 de la Ley N° 2212, en especial naturaleza de la acción, relevancia moral del asunto, trabajos realizados y resultados obtenidos. Y no regular honorarios a las representantes de la accionada, a tenor de los fundamentos expuestos.
- Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza